

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN
Para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 311.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me comunica con fecha 8 del actual, lo que sigue:

«Por canje de notas entre el Ministerio de Estado y el Sr. Ministro de Hungría en esta Corte, se ha convenido la supresión del requisito del visado en los pasaportes entre España y dicha Nación, cuyo convenio entró en vigor el día 1.^o del actual; particípselo para su conocimiento, significándole que según se especifica en dicho convenio, continuará exigiéndose el visado de los pasaportes a los súbditos húngaros que pretendan ir a nuestras colonias y a los territorios de Marruecos que estén sometidos a la protección o a la influencia de España, y que este acuerdo en nada altera disposiciones legales que regulan en la actualidad régimen a la protección del mercado nacional del trabajo ni en materia de policía de extranjeros.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 10 de Septiembre de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

CIRCULAR NÚM. 312.

Sección provincial de la Administración local

De notoria importancia los trabajos estadísticos recientemente encomendados a las Secciones provinciales de la Administración local, por virtud del Real decreto, fecha 19 de Julio último, y dictadas por circular de la Dirección general de 20 del propio mes las reglas e instrucciones para la debida adecuación y uniformidad entre el aspecto objetivo de la nueva labor y las sanas normas y elevada finalidad que las preside, si ésta ha de ser, cual se pretende, un verdadero parangón y cuadro, exposición del estado y situación económico-financiera de nuestros municipios en el ejercicio de 1922-23 y el que ofrecen en el de 1929; es de absoluta necesidad, que, respondiendo a las excitaciones superiores los factores primero y directamente llamados a su realización, se demuestren leales, sinceros y celosos en la aportación de los datos y elementos estadísticos.

Si el precitado Real decreto, con acertadas y modernas orientaciones, ha venido a robustecer la actuación y prestigio de las Secciones provinciales, y la Dirección general de Administración, al responder ciertamente a necesidades sentidas, avalorando la importancia y transcendencia de las estadísticas que afectan a todos los ramos de la administración y economía nacional, define y regula las creadas en su mencionada circular, a las exhortaciones que a los Gobiernos civiles, Secciones y Ayuntamientos se les dirigen, es de rigor la más absoluta correspondencia, para que resplandezca, en el empeño, por la cooperación unánime, decisión en la voluntad, firmeza en el propósito y sinceridad administrativa en las

aportaciones que por el Ministerio se interesan.

En su consecuencia, con estudio coordinado de la circular inserta en el núm. 100 de este periódico oficial, al suscribir los Sres. Alcaldes y Secretarios los Resúmenes estadísticos que en la misma se detallan, deberán hacerlo con vista de las cifras que arrojen los presupuestos municipales, libro de contabilidad y documentos de cuenta y razón contraídos a los ejercicios de 1922-23 y 1929, procurando toda la fidedignidad que se requiere, en evitación de enojosas devoluciones para práctica de correcciones, originarias de inexcusables negligencias y demoras.

Y con el fin de que esta Sección provincial pueda centralizar sus operaciones y confeccionar a su vez en tiempo hábil, la obra de conjunto a que viene obligada, el término para la remisión a la misma de los formularios de referencia, ha de ser antes del 25 del corriente mes.

Este Gobierno, espera del celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios de las Corporaciones, el mayor cuidado en el cumplimiento de las precitadas disposiciones, con acomodamiento a las normas señaladas, en evitación de la imposición de sanciones legales, de sensible empleo, pero de necesidad en los casos manifiestos en contrario.

Soria 13 de Septiembre de 1930.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL DECRETO.

Núm. 2.060.

A propuesta del Ministerio de Economía Nacional y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se prorroga por un año la vigencia del Real decreto de 7 de Septiembre de 1929, que autorizó al Servicio nacional del Crédito agrícola para otorgar préstamos a los agricultores, con destino a la adquisición de simientes de trigo, en las condiciones prevenidas en el número tercero del art. 1.º y en los artículos 2.º y 6.º del Real decreto de 21 de Septiembre de 1928.

Art. 2.º El Servicio nacional de Crédito agrícola dará preferencia en la concesión de los préstamos a los labradores de los términos municipales que hayan sufrido notorios perjuicios en los temporales sobrevenidos durante el presente año agrícola, así como a los agricultores que se pres-ten a utilizar las semillas seleccionadas por el Instituto de Cerealicultura.

Art. 3.º Para atender a estas operaciones, el Servicio nacional de Crédito agrícola dispondrá del importe de los reintegros de los préstamos

concedidos para dicha atención el pasado año y que han de ser inexcusablemente devueltos antes del 30 del corriente mes de Septiembre, conforme se vayan efectuando y del remanente que existe del crédito que, en cuantía de cinco millones de pesetas, se concedió por el Ministerio de Hacienda en Real decreto de 7 de Septiembre de 1929.

Art. 4.º Del presente decreto se dará cuenta, en su día, a las Cortes.

Dado en San Sebastián a nueve de Septiembre de mil novecientos treinta.—ALFONSO.—El Ministro de Economía Nacional, LUIS RODRÍGUEZ DE VIGURI Y SEOANE.

(Gaceta del día 11 de Septiembre).

CONFEDERACION SINDICAL HIDROGRAFICA DEL DUERO

Habiéndose participado a este Gobierno civil, por la Dirección técnica de la Confederación Sindical hidrográfica del Duero, que por la Compañía Anglo-Española de cemento Portland se ha efectuado el suministro de 2.000 toneladas de cemento, con destino al pantano de la Cuerda del Pozo, sobre vagón estación de Soria, y terminado el suministro, se hace público por medio del presente anuncio, en virtud de lo dispuesto en la Real orden de 23 de Agosto de 1910, publicada en la *Gaceta* de 22 del mismo, que se vá a proceder a devolver la fianza que dicha Sociedad tiene depositada, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3.º del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas, a fin de que en el plazo de treinta días, contados a partir desde la fecha de este *Boletín oficial*, remita el Alcalde de Soria, a dicha Dirección técnica, una certificación en la que se haga constar no haberse presentado reclamación alguna contra la referida Sociedad, respecto a los extremos comprendidos en el artículo 65 del citado pliego de condiciones, o mandando, en caso contrario, las que hubieran presentado; pasado cuyo plazo se entenderá, en el primer caso, que no se ha presentado ninguna.

Soria 8 de Septiembre de 1930.—El Gobernador civil, Luis Posada.

Dirección general de Administración.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 y número 6 de la Real orden de 30 de Mayo último, los Gobiernos civiles respectivos informan a este Centro directivo haber sido designados Secretarios por los Ayuntamientos que se indican, los in-

dividuos que figuran en la adjunta relación, sin que la publicación de tales nombramientos signifique su convalidación cuando no reuniesen las condiciones reglamentarias.

Madrid, 30 de Agosto de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

Relación que se cita

Provincia de Albacete: Chinchilla de Montearagón, D. Enrique Martín Guerra, Real decreto de 16 de Septiembre de 1925.

Idem de Badajoz: Castuera, D. Juan D. Mella-do Calvo, Secretario de Higuera la Real.—Llerena, D. José Muñoz de la Espada y Garau, ex Secretario de Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife).—Santa Marta de los Barros, D. Salvador Juarez Capilla, Secretario de Torrenueva.

Idem de Baleares: Felanitx, D. Carlos García Alonso, opositor núm. 26.

Idem de Barcelona: Villafranca del Panadés, D. Manuel Foix Quer, Secretario de Tivisa (Tarragona).

Idem de Cáceres: Madroñera, D. Francisco Aparicio Gallego, opositor núm. 40.

Idem de Castellón: Alcalá de Chivert, don Evaristo Rambla Vallés, Secretario de San Mateo de las Fuentes.

Idem de Ciudad Real: Bolaños, D. José Ors Martínez, Secretario de Iznatoraf (Jaén).—Piedrabuena, D. Federico Enriquez García opositor núm. 69.

Idem de Córdoba: Bujalance, D. Juan Ferrer Martínez, Secretario de Torredelcampo (Jaén).—Carcabuey, D. Angel Sicilia Molina, excedente del mismo.—Dos-Torres, D. Vicente García Ureña, opositor número 13.—Hinojosa del Duque, D. Cipriano Crespo Calvo, opositor núm. 68.

Idem de La Coruña: La Baña, D. Antonio Vidal Pérez, Secretario de Zas.—Bergondo, D. Guillermo Seoane Sanchez, Secretario de Arzúa.—Boimorto, D. Antonio Iglesias Garcés, Secretario de Sedano (Burgos).—Cerdeja, D. Manuel Benavides y de la Pola, opositor núm. 46.—Fene, don Ramón Alvarez Placer, Secretario de Puente-deume.—Malpica de Bergantiños, D. Juan Mosquera Asúnsolo, opositor núm. 123.—Trazo, don Jesús Cubeiro Rodríguez, Secretario de Mellid.

Idem de Gerona: Olot, D. Carmelo Sanz Sáinz, opositor núm. 19.

Idem de Guipúzcoa: Fuenterrabia, D. Valentin Oyarvide Berasátegui, caso 4.º

Idem de Huesca: Boltaña, D. Basilio Martín Ballesté, opositor núm. 18.—Monzón, D. Eloy Martínez Velilla, opositor núm. 23.

Idem de Jaén: Baños de la Encina, D. Diego Lorite Cejudo, opositor número 52.—Cazorla,

D. Juan Rodríguez Rodríguez, Secretario de La Iruela.—Marmolejo, D. Francisco de Urquía y García Junco, opositor núm. 65.—Santiago de la Espada, D. José L. Fernández Horques, opositor núm. 118.

Provincia de León: La Pola de Gordón, don Francisco Obesso Pardo, Secretario de Paredes de Nava (Palencia).

Idem de Lugo: Palas de Rey, D. Emilio Pe-reiro Quiroga, caso 4.º del artículo 20.—Piedra-fita, D. Julio Pérez de Guerra, opositor núm. 125.

Idem de Madrid: Navalcarnero, D. Juan I. Bermejo Gironés, opositor núm. 110.

Idem de Málaga: Estepona, D. Jesús García Talavera, Secretario de Tordesillas (Valladolid).

Idem de Murcia: Alhama de Murcia, D. José Mollá Montesinos, Secretario de Almoradí (Alicante).—Moratalla, D. Jaime Costa Escolá, Secretario de Fraga (Huesca).

Idem de Oviedo: Caso, D. José M. Peláez Suárez, opositor núm. 15.—El Franco, D. José Pérez Orra, ex Secretario del mismo.

Idem de Las Palmas: Gáldar, D. Teófilo Morales y Martínez de Escobar, ex Secretario de Arrecife.—Moya, D. Agustín J. Benitez Rodríguez, Secretario de Los Llanos (Santa Cruz de Tenerife).

Idem de Pontevedra: Lalin, D. José Aller Ulloa, Secretario de Monterroso (Lugo).

Idem de Santa Cruz de Tenerife: Realejo Bajo, D. Tomás Hernández Hernández, opositor número 64.—Santa Cruz de la Palma, D. Juan Feo Cabrera, ex Secretario de Gáldar (Las Palmas).

Idem de Sevilla: Fuentes de Andalucía, don Andrés de Mora Parejo, opositor núm. 28.—Morón de la Frontera, D. Francisco Escassi y Osuna, Secretario de El Coronil.—El Saucejo, don Manuel Buendía Manzano, opositor núm. 108.

Idem de Soria: Agreda, D. Constancio Cisneros Tudela, opositor núm. 33.—Medinaceli, don Francisco Obesso y Pardo, Secretario de Paredes de Nava (Palencia).

Idem de Tarragona: Falset, D. Lorenzo Coma Ferrer, opositor núm. 98.

Idem de Teruel: Castellote, D. Teófilo Herre-ro Marín, opositor núm. 119.—Mora de Rubielos, D. Teófilo Herrero Marín, opositor núm. 119.—Ayuntamiento de la capital, D. León Navarro Larriba, Secretario de Moncada (Valencia).

Idem de Valencia: Paterna, D. Lorenzo Millo Genovés, ex Secretario de Villar del Arzobispo.—Ribarroja, D. Rafael Llorens Plaza, Real decreto de 1925.

Idem de Vizcaya: Erandio, D. Luis Hermosa Zalvidea, opositor núm. 121.—Ondárroa, don

Carlos de la Maza y Angulo, opositor núm. 151 (de la oposición de 1927).

Provincia de Zaragoza: Borja, D. Germán Lorange Doñate, opositor núm. 55.—Calatayud, don Luis Aramburu Berbegal, Secretario de Calanda (Teruel).—Secretaría de la Diputación, D. Emilio Falcó Plou, ex Secretario de Borja.

(Gaceta del día 4 de Septiembre).

INSTITUTO NACIONAL DE 2.^a ENSEÑANZA DE SORIA

Anuncio.

Modificando el anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 105, fecha 1.^o del actual, en el párrafo quinto, se anuncia por el presente que los exámenes de ingreso tendrán lugar el día 22 del mes de la fecha a las nueve de la mañana, y el día 23, a la misma hora, las asignaturas del primer año, continuando los exámenes por el orden y fechas que se anunciarán en el tablón de anuncios de este Instituto, con la antelación reglamentaria.

Soria 11 de Septiembre de 1930.—El Vice-director, Pelayo Artigas.

Ayuntamientos

CALTOJAR

Por traslado del que la venia desempeñando, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el haber anual de 2.500 pesetas, que se satisfacen del presupuesto municipal por trimestres vencidos, y para su provisión interinamente hasta que se anuncie a concurso por la Dirección general de Administración, se anuncia esta vacante para que los aspirantes a la mencionada plaza lo soliciten a partir y durante quince días después de aparecer inserto en el *Boletín oficial* de la provincia. No se admitirá ninguna petición de las que no garanticen ser perteneciente al cuerpo de Secretarios.

Caltojar 7 de Septiembre de 1930.—El Alcalde, Buenaventura Yubero.

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en el día de ayer, en las diligencias que se practican para la exacción de las costas impuestas al rematado Loreto Larena Mazo, en causa por tentativa de homicidio y tenencia ilícita de armas, se anuncia por el presente la venta en pública subasta por tercera y última vez, sin sujeción a tipo, por término de veinte días y para su adjudicación al mejor postor, de los bienes embargados a dicho rematado, que son los siguientes:

Una arca de pino, tasada en 25 pesetas; veintiseis varas de lienzo, en 130 id.; un cobertor en-

carnado, en 40 id.; otro azul, en 40 id.; una colcha blanca, en 25 id.; dos mantas blancas de lana, en 60 id.; un banco de pino, en 40 id.; una sarten mediada, en 8 id.; una almirez, en 7 id.; una capa parda, en 50 id.; una saya encarnada, en 25 id.; otra id. id., en 25 id.; una arca de pino, en 30 id.; un baul en 30 id.

Una casa en la calle de Pedro Corto, señalada con el núm. 14, su construcción es de piedra, cal, arena y mampostería, consta de dos pisos y desvan; linda por derecha entrando, con casa y corral de Teodoro Bartolomé Fernández; por izquierda, casa de Domingo Mazo; por espalda, de Jesus Julián Bueno Martínez, y por frente, la expresada calle; tasada en 4.000 pesetas.

Un pajar en donde llaman la Nevera; linda Norte, era de pan trillar de Antonio Fernández; Este, pajar de Brigida García; Sur, era de Nicolás Bueno, y Oeste, pajar de Pascual Mazo de Mingo; en 225 pesetas.

Una finca rústica en el paraje denominado Acequia del Señor, de haber cinco áreas y 58 centiáreas; linda Norte, Domingo Pascual; Este, Juan Larena; Sur, acequia, y Oeste, Pedro Bailén; en 100 pesetas.

Otra id. en Valdevalobos, de haber siete áreas y 44 centiáreas; linda Norte, ribazo y monte; Este, Mónica García, Sur, cerrillo, y Oeste, Prudencio Larena; en 75 pesetas.

Los bienes reseñados se encuentran en el pueblo de Iruecha, y han sido valorados como consta.

Y para su remate, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, se ha señalado el día 30 de Septiembre, a las once de su mañana, se consignan las condiciones siguientes:

1.^a Que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes, que es el de 5.035 pesetas, y cuya cantidad es la que sirve de tipo para la subasta.

2.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en local destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Medinaceli 31 de Agosto de 1930.—El Secretario habilitado, Cirilo Ramos.—Luis Areense.

Anuncios particulares

PÉRDIDA.—Perra de caza, pointer, blanca, con manchas negras, desapareció en Fuensauco. Su dueño Gumersindo López, Veterinario de esta capital, gratificará.

SORIA.—Imprenta provincial.